

INFORME DE SECRETARIA-INTERVENCIÓN

En cumplimiento del artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se emite el presente informe de secretaria-intervención en base a lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se entrega el Presupuesto 2024 y la documentación que forma parte de este para la emisión de informe, el día 7 de mayo de 2024, por parte de la Alcaldía, por un importe de 2.216.500 euros, tanto en el estado de ingresos como de gastos

Visto los mismos, se emite el siguiente **INFORME**:

1. La legislación básica aplicable es:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del TRLRHL, *“el Presupuesto General de la Entidad Local constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad, y sus Organismos Autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local correspondiente”*

Añade el artículo 163 que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán los derechos liquidados en el ejercicio,

cualquier que sea el período del que deriven, y las obligaciones reconocidas durante el ejercicio.

Por lo tanto, al presupuesto municipal 2024 solo se imputan los gastos originados en el ejercicio corriente, no de ejercicios pasados

3. El procedimiento de elaboración se regula en el artículo 168 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y en el artículo 18 y siguientes del Real Decreto 500/1990

En el artículo 18.4 del Real Decreto 500/1990 se establece que *“Sobre la base de los Presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores, el Presidente de la Entidad formará el Presupuesto General y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallada en el artículo 12 y en el presente artículo, al Pleno de la Corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación inicial, enmienda o devolución”*

Asimismo, se añade en el citado precepto que *“La remisión a la Intervención se efectuará de forma que el Presupuesto, con todos sus anexos y documentación complementaria, pueda ser objeto de estudio durante un plazo no inferior a diez días e informado antes del 10 de octubre”*

En el artículo 169.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 se recoge que *“La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse”*

De lo anteriormente expuesto, se observa que no se han respetado ninguno de los plazos establecidos en la legislación vigente, en lo que respecta a la tramitación y aprobación del Presupuesto del 2024

4. Hay que hacer constar que el Presupuesto de 2024 se presenta una vez transcurridos los plazos que para la tramitación y aprobación del presupuesto se fijan en el TRLRHL y aunque se aprueba dentro del ejercicio, implica la necesaria prórroga del presupuesto del año anterior, con las disfunciones que ello viene a provocar tanto para la gestión como para el seguimiento y control presupuestario, por lo que se aconseja que en los sucesivos ejercicios se realicen los esfuerzos necesarios para que la tramitación y la aprobación se realice en los plazos previstos.
5. El Presupuesto de la Entidad Local será formado por su presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:
 - Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
 - Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a los seis primeros meses del ejercicio corriente.

- Anexo de personal de la Entidad Local.
- Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 500/1990 recogerá la totalidad de los proyectos de inversión que se prevean realizar en el ejercicio y deberá especificar para cada uno de los proyectos: código de identificación, denominación de proyecto, año de inicio y año de finalización previstos, importe de la anualidad, tipo de financiación determinando si se financia con recursos generales o con ingresos afectados, vinculación de los créditos asignados, y órgano encargado de su gestión.
- Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
- Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen.
- Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto.
- Un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad y sostenibilidad financiera de la propia Entidad Local y de sus Organismos y Entidades dependientes. El informe se emitirá con carácter independiente al previsto en el apartado anterior, en virtud de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

De lo anteriormente expuesto, se observa que la documentación aportada es mejorable porque no hay el suficiente detalle principalmente en las inversiones, ya que se desconoce que exista un documento técnico que avale los importes reflejados correspondientes a algunas obras y los documentos relativos a otras obras están basados en memorias redactadas en 2022, con el incremento de materiales sufridos en los últimos años, con lo cual sería recomendable que un técnico realizara una actualización de preciosantes de cualquier licitación

Se les recuerda que según la Ley 9/2017, las modificaciones de los contratos, reguladas en los artículos 203 y siguientes, son modificaciones por motivos tasados y no debido a circunstancias que una Administración

diligente hubiera podido prever, como son proyectos técnicos ajustados a la realidad

6. El contenido de las Bases de Ejecución del Presupuesto se regula en el artículo 9 del Real Decreto 500/1990, estableciendo que éstas podrán remitirse a los Reglamentos o normas de carácter general dictadas por el Pleno, y que contendrán, entre otras materias:
 - Los niveles de vinculación jurídica de los créditos.
 - La relación expresa y taxativa de los créditos que se declaren ampliables, con detalle de los recursos afectados.
 - La regulación de las transferencias de créditos, estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas.
 - La tramitación de los expedientes de ampliación y generación de créditos, así como de incorporación de remanentes de créditos.
 - Las normas que regulen el procedimiento de ejecución del Presupuesto.
 - Las desconcentraciones o delegaciones en materia de autorización y disposición de gastos, así como de reconocimiento y liquidación de obligaciones.
 - Los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación.
 - La forma en que los perceptores de subvenciones deban acreditar el encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Entidad Local y justificar la aplicación de fondos recibidos.
 - Los supuestos en los que puedan acumularse varias fases de ejecución del presupuesto de gastos en un solo acto administrativo.
 - Las normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar y anticipos de Caja fija.
 - La regulación de los compromisos de gastos plurianuales.
7. Los estados de ingresos de los Presupuestos se confeccionarán conforme a lo regulado en los apartados 1 y 2 del artículo 167 del TRLRHL y en la Orden EHA/3565/2008, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Del mismo modo, los estados de gastos se atenderán a lo dispuesto en el artículo 167 TRLRHL y en la Orden EHA/3565/2008, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

8. En el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004 se regulan las ordenanzas fiscales y establece que *“Salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta Ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos”*

De lo anteriormente expuesto se concluye que las ordenanzas fiscales serán necesarias para poder establecer y exigir tasas y tributos que se recoge como tal, en el artículo 2.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por parte de los Ayuntamientos, siendo uno de los recursos de las Entidades Locales y una vía de financiación y de obligada aplicación

Además en el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, establece que *“En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida”*

Por lo tanto, de lo anteriormente expuesto se desprende que no se pueden recaudar ingresos que previamente no estén establecidos en la correspondiente ordenanza fiscal, a través de una tasa, que las tasas deben de cubrir el coste del servicio que se presta o de la actividad que se realiza y que el personal municipal no puede recaudar ingresos si esos importes que se recaudan, no se ingresan en las arcas municipales porque no sean ingresos propios

9. Las fases de ejecución del presupuesto de gastos se regulan en el artículo 52 del Real Decreto 500/1990, siendo estas las siguientes:
 - Autorización del gasto.
 - Disposición o compromiso del gasto.
 - Reconocimiento y liquidación de la obligación.
 - Ordenación del pago.

De lo anteriormente expuesto, se recuerda que dichas fases se tendrán en cuenta al realizar cualquier pago, que es necesaria la factura electrónica y que los plazos para aprobar y pagar la misma es de 30 días respectivamente, según lo establecido en el artículo 198.4 de la Ley 9/2017

10. En el Anexo de Personal se debe reflejar todo el personal municipal, ajustado a la clasificación establecida en la legislación vigente en la materia, al igual que a los sistemas de selección para el acceso al empleo público

Se establece en el artículo 91 de la Ley 7/1985 que *“Las Corporaciones locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.*

La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad”.

Además, se añade en el artículo. 128 del Real Decreto Legislativo 781/1986 lo siguiente *“Las Corporaciones locales aprobarán y publicarán anualmente, dentro del plazo de un mes desde la aprobación de su Presupuesto, la oferta de empleo público para el año correspondiente, ajustándose a la legislación básica del Estado sobre función pública y a los*

critérios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas.

No podrá nombrarse personal interino para plazas que no se hayan incluido en la oferta de empleo público, salvo cuando se trate de vacantes realmente producidas con posterioridad a su aprobación.

El personal que ostentare la condición de interino cesará automáticamente al tomar posesión como funcionarios de carrera los aspirantes aprobados en la respectiva convocatoria. Sólo podrá procederse al nombramiento del nuevo personal interino para las plazas que continúen vacantes una vez concluidos los correspondientes procesos selectivos.”

También hay que tener en cuenta el artículo 60 Real Decreto Legislativo 5/2015, relativo a los órganos de selección donde se recoge lo siguiente *“Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.*

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie”

11. La Ley 9/2017, regula en la Disposición final decimosexta. Entrada en vigor y establece que *“La presente Ley entrará en vigor a los cuatro meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado”*

De lo anteriormente expuesto, se recuerda que una vez que ha entrado en vigor dicha Ley deberán adaptarse a ella todos los contratos que celebre la Entidad y especialmente los más antiguos

Además todos los contratos menores de obras y especialmente servicios y suministros se deben de adjudicar una vez presentado un presupuesto adecuado al servicio o suministro anual que se va a contratar, ya que de conformidad el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, establece las cuantías establecidas para los contratos menores y sin ellos se dificulta la función fiscalizadora y el cumplimiento del citado precepto

12. De conformidad con el artículo 17.1 del Real Decreto 1372/1986, se establece que *“Las Corporaciones locales están obligadas a formar inventario de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición”*

Por lo tanto, el inventario de bienes y derechos de la Entidad es obligatorio tenerlo y su inexistencia implica que se desconoce si los bienes que se invierte dinero público son propiedad municipal

13. El órgano competente para su aprobación es el Pleno, de conformidad con el artículo 22.2. e) de la Ley 7/1985 y el quorum exigido es la mayoría simple

De lo anteriormente expuesto se concluye lo siguiente:

1. Que el presupuesto de 2024 cumple el principio de estabilidad presupuestaria, con una situación de equilibrio presupuestario
2. Que es un presupuesto encaminado a una modificación presupuestaria, ya que se llevan ejecutando gastos desde el 01/01/2024 y a los motivos ya expuestos, hay que añadir los siguientes:
 - El gasto corriente es imposible de cuantificar por lo siguiente:
 - No hay información de años anteriores porque está bloqueada y con contraseña, la contabilidad de años anteriores y en la liquidación del presupuesto de 2022 lo que aparece como pendiente de pago de ejercicio corriente y anteriores no es fiable, ya que los excesos de gastos por facturas sin pagar de años anteriores entre otras cosas, provocó la modificación presupuestaria del 2023, por importe de 258.876 euros
 - Los concejales no tienen competencias delegadas, excepto obras y no pueden convertir los edificios municipales en sucursales del Ayuntamiento, con total independencia de este y sin tener control de los gastos que se realizan desde los mismos, obviando el presupuesto municipal y la ejecución del mismo
3. Todo lo aquí manifestado se ha puesto verbalmente en conocimiento de los sucesivos equipos de gobierno, desde 2022 hasta el día de la fecha

Siendo lo que esta Secretaría-Intervención tiene el honor de informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho

En Boñar, a 10 de Mayo de 2024